

alerta...

Salles, Sáinz - Grant Thornton, S.C. 

Jurisprudencia que establece la forma de llevar a cabo el cálculo del subsidio acreditable...

MÉXICO

T (55) 5424 65 00
F 5424 6501
E sallessainz@sstg.com.mx

MONTERREY

T (81) 8335-7536 / 8335-9936
F 8335-7543
E monterrey@sstg.com.mx

GUADALAJARA

T (33) 3817-4480 / 3817-4487 / 3 817-4625
F 3817-4136
E guadalajara@sstg.com.mx

T (33) 3342-0718 / 3342-0719
F 3642-1108
E impuestosgd@sstg.com.mx

CIUDAD JUÁREZ

T (656) 625-1401 / 625-1405 / 625-1406
F 625-1208
E cdjuarez@sstg.com.mx

TIJUANA

KIM QUEZADA Y ASOCIADOS, S.C.
REPRESENTANTE
T (664) 634-3559
F 684-1577 / 34-3559 Ext. 106
E info@kimquezada.com

QUERÉTARO

T (442) 212-3070 / 214-2019
F 224-3414
E queretaro@sstg.com.mx

PUERTO VALLARTA

T (322) 22-411-97
F 22-412-97
E vallarta@sstg.com.mx

MERIDA Y CANCUN

TRACONIS SANTOS Y ASOCIADOS, S.C.
REPRESENTANTE
E jesantos@sstg.com.mx
E ratraconis@sstg.com.mx

El pasado mes de diciembre, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió jurisprudencia en la cual estableció que para calcular el impuesto marginal para efectos del subsidio acreditable del salario de los trabajadores, deben aplicarse los límites inferiores de la tabla del subsidio establecida en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y no los límites inferiores previstos en la tarifa para la determinación del impuesto a que hace referencia la propia Ley.

Cabe señalar que con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se impacta negativamente a los contribuyentes cuyos ingresos anuales sean entre \$123,580.20 y \$392,841.96.

Finalmente, no dejamos de advertir que con el criterio jurisprudencial que nos ocupa, disminuirán las posibilidades de éxito en caso de algún litigio sobre la materia.

En caso de requerir mayor información, nos ponemos a sus órdenes en los correos electrónicos:

impuestos@sstg.com.mx, impuestosmtty@sstg.com.mx,
impuestosgd@sstg.com.mx, cdjuarez@sstg.com.mx, queretaro@sstg.com.mx,
info@kimquezada.com, ratraconis@sstg.com.mx